

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16311 Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico las Tinajas en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Las Tinajas para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Las Tinajas, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de octubre de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el ámbito meridional del Campo de Cartagena, en el entorno próximo de la sierra minera, en el paraje de Los Benzales, distante 300 m al Sureste del núcleo poblacional de El Algar. Próximo a la vía pecuaria de Colada de Fontes, 450 m al Oeste, y junto a la carretera MU-312, se dispone sobre un llano aluvial dedicado al cultivo hortícola.

2. Descripción y valores

Asentamiento de época romana fechado entre los siglos III-I antes de nuestra era, con una posible continuidad hasta el siglo I de nuestra era.

En función al carácter y densidad de los restos documentados a nivel superficial, se distingue un primer sector (Zona 1) definido al Norte del área arqueológica, donde se constata una mayor acumulación de material cerámico, en una proporción estimada de 5 ítem x 100 m². Perimetralmente se establece un segundo sector (Zona 2), caracterizado por una menor densidad de restos, en una proporción estimada de entre 1 y 3 ítem x 100 m². El conjunto material corresponde mayoritariamente a fragmentos de paredes de producciones comunes y ánforas itálicas, junto a los que se documentan restos de escorias de fundición, hallazgo que parece evidenciar el carácter metalúrgico del yacimiento.

El laboreo agrícola ha incidido negativamente sobre el depósito arqueológico. En este sentido, y aunque no se constatan restos estructurales, se localizan, en la mitad septentrional del área arqueológica, piedras de caliza gris de tamaño medio, algunas labradas y de tendencia rectangular que parecen corresponder a restos constructivos procedentes del derrumbre y/o desmantelamiento de estructuras de época romana.

Con las evidencias documentadas en el área arqueológica no es posible asignar una funcionalidad concreta al yacimiento, si bien, su emplazamiento en un llano aluvial, en un entorno propicio para la explotación de recursos agrícolas, puede ser indicativo de la existencia de una villa o establecimiento rural de carácter agropecuario. Por otro lado, el hallazgo de escorias de fundición orientaría hacia una instalación metalúrgica, hipótesis que también se justifica por su proximidad a otros establecimientos mineros de época romana, como es el caso de El Beal, localizado a 1 km al Este.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono regular de tendencia rectangular, cuyo perímetro coincide en su fachada septentrional, oriental y occidental con límites catastrales y parcelarios, mientras que la delimitación meridional discurre por tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie donde se localizan materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=689092.33 Y=4168349.17 X=689463.15 Y=4168383.93

X=689450.80 Y=4168333.30 X=689449.20 Y=4168271.20

X=689459.02 Y=4168008.48 X=689168.21 Y=4167950.12

X=689156.26 Y=4167998.51 X=689146.17 Y=4168053.96

X=689144.40 Y=4168074.35 X=689140.07 Y=4168169.20

X=689125.12 Y=4168243.96 X=689112.66 Y=4168276.35

X=689105.18 Y=4168306.25

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Las Tinajas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 2

